



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO NÚMERO: 153				FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022	
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-361-31-89-001-2022-00008-01	HERNAN LUIS AVENDAÑO	CONSORCIO CCC ITUANGO	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Se inadmite el recurso de apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ R
05154-31-12-001-2019 00082-00	DANIRO ALFREDO BARRERA BOHÓRQUEZ	BANCO BBVA Y OTROS	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Pone en conocimiento nulidad.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ R
05-045-31-05-002-2021-00624-00	MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO Y OTROS	PORVENIR S.A	Ejecutivo	Auto del 12-09-2022. Confirma	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ R

05045-31-05-001-2019-00218-00	José Alonso Marín Ramírez	Colpensiones y otra	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 03:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05837-31-05-001-2022-00238-00	Ana Fernanda Bravo Oquendo	Municipio de Turbo	Ejecutivo	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 04:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2020-00074-00	Juan Guillermo Granada Pineda	Healthy Green S.A.S.	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 01:20 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-002-2021-00079-00	Carolina Pacheco Lozano	Colpensiones y otros	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 01:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05837-31-05-001-2022-00239-00	Claudio Mercado Palomeque	Municipio de Turbo	Ejecutivo	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 04:20 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2019-00488-00	Carlos Mario Alzate Madrid	Diego Alberto Gómez Monsalve	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 01:40 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05736-31-89-001-2017-00170-00	Aicardo de Jesús Restrepo Estrada	William Monsalve Restrepo	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 02:40 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05190-31-89-001-2021-00050-00	Rubén Darío Giraldo Estrada	Ecopetrol y otros	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 02:20 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2020-00075-00	Simón Arias Saldarriaga	Healthy Green S.A.S.	Ordinario	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 02:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05154-31-12-001-2019-00005-00	Marcela Soto Tobón	IPS ASC en Salud Total S.A.S.	Ejecutivo	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 03:20 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05837-31-05-001-2022-00234-00	Elvis Palacios Mosquera	Municipio de Turbo	Ejecutivo	Auto del 01-09-2022. Fija fecha para decisión para el día viernes 09 de septiembre de 2022 a las 03:40 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA**

SALA LABORAL

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO Y OTROS
Ejecutado: PORVENIR S.A
**Procedencia: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00624-00
Providencia No. 2022-0243
Decisión: CONFIRMA

Medellín, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Siendo las cuatro y treinta (4:30 pm) de la fecha, se constituyó la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en audiencia pública, con el objeto de celebrar la que para hoy está señalada dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO, DANA TAILY LUNA SOTO Y SERGIO NICOLAS LUNA SOTO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** El Magistrado ponente, doctor **HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO** declaró abierto el acto.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos N° 0243 acordaron la siguiente providencia:

ANTECEDENTES

Mediante auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó – Antioquia resolvió negar la liquidación del crédito presentada por la ejecutada PORVENIR S.A, toda vez que no fueron determinadas correctamente las mesadas pensionales y costas procesales.

APELACIÓN

Inconforme con la decisión tomada por la *A quo*, la apoderada judicial del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, indicó literalmente lo siguiente:

“(…)

Dentro del trámite del proceso ejecutivo, se arrió por parte de mi representada, soportes de consignaciones realizadas a la actora, igualmente liquidación del crédito, que en sentir de mi representada debe ser tenida como única liquidación válida dentro del proceso ejecutivo, reiterando que, con los dineros consignados por mi representada, se cumple al 100% con la obligación que generó la presente litis. Se solicita al despacho reponer la decisión adoptada de no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por parte de PORVENIR S.A., y en su lugar aprobar la liquidación del crédito presentada por mi representada, en caso de no reponer la decisión, se solicita amablemente remitir al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para que surta el recurso de apelación con idénticos fines.

(…)”

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez vencido el término de traslado, ninguna de las partes presentó alegaciones.

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Corporación se concreta en el único punto objeto de apelación, de conformidad con los artículos 57 de la Ley 2ª de 1984, 10 y 35 de la Ley 712 de 2001, modificatorios de sus similares 15 y 66 A del C.P. del T. y de la S.S.

El problema jurídico en el presente asunto se centra en determinar si se debe tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, dando lugar al pago total de la obligación.

De entrada, se advierte que el auto proferido el 17 de mayo de 2022, resuelve sobre la liquidación del crédito en la presente Litis; encontrándose esta providencia enlistada en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social así:

“(…)

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

(…)”

Ahora, entrando en el tema de discusión, el recurrente advierte que los dineros pagados por la entidad hacen consonancia con la liquidación del

crédito presentada al despacho, y que estos satisfacen el 100% de la obligación discutida en el presente asunto.

Para dilucidar este planteamiento, se tiene que mediante auto del 17 de noviembre de 2021 el despacho libró mandamiento de pago ordenando a PORVENIR S.A reconocer a la señora MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO, DANA TAILY Y SERGIO NICOLÁS LUNA SOTO, la pensión de sobrevivientes, intereses moratorios, retroactivo pensional y costas procesales.

Situación que dio lugar para que, mediante escrito del 16 de mayo de 2022, PORVENIR S.A, presentara la liquidación del crédito, especificando las obligaciones de cada uno de los ejecutantes así:

MARIA DE LAS MERCEDES SOTO: retroactivo pensional, la suma de **\$52.479.263** y por intereses moratorios **\$57.811.378**.

DIANA LUNA SOTO: intereses moratorios, por la suma de **\$93.234.877**.

SERGIO LUNA SOTO: intereses moratorios, por la suma de **\$34.951.520**.

Se advierte que al realizar el estudio de la liquidación de la señora María de las Mercedes Soto, se observó que, la presentada por el Fondo es inferior a la realizada por el despacho, toda vez que ésta arrojó el valor de \$77.986.782 por retroactivo pensional, y \$74.413.882, por intereses moratorios.

La diferencia radica en que la liquidación realizada por el fondo, tiene varios errores, como el salario, toda vez que el mandamiento de pago ordenó incluir la señora María de las Mercedes, en la nómina, por la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, y allí se tomó el valor de \$500.000 para el año 2022, además nótese que el derecho pensional de DANA TAILY LUNA, desapareció al cumplir la mayoría de edad y no

probar estudios de educación superior, por lo que la pensión de la ejecutante María de las Mercedes, se acreció a partir del 28 de noviembre de 2017, y para estas fechas PORVENIR, tomó como salario la suma de \$368.859. En igual sentido ocurrió al desaparecer el derecho pensional de SERGIO NICOLÁS.

Lo anterior es suficiente para llegar a idénticas conclusiones que el juzgado de primera instancia, porque no se pueden pasar por alto estos errores que prueban que la ejecutada PORVENIR S.A, no ha cumplido con lo ordenado en el mandamiento de pago, por consiguiente, resulta ser acertada la decisión de la a quo, al no aprobar la liquidación del crédito presentada por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y en tal sentido se **confirmará** el auto apelado.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

F A L L A :

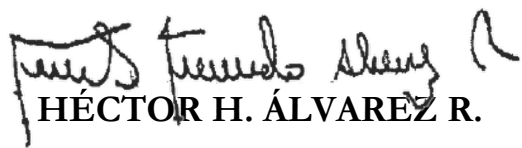
Se CONFIRMA el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó – Antioquia, el 17 de mayo de 2022, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO, DANA TAILY LUNA SOTO Y SERGIO NICOLAS LUNA SOTO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en cuanto a la negativa de aprobar la liquidación del crédito presentado por el fondo de pensiones ejecutado; conforme a lo expuesto en el proveído.

Sin costas en esta instancia.

Ejecutante: MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO Y OTROS
Ejecutado: PORVENIR S.A

Se notifica lo resuelto en **ESTADOS** y se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen. Se termina la audiencia y en constancia se firma,

Los Magistrados,


HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.

(En uso de permiso)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 153

En la fecha: 02 de
septiembre de 2022


La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Carolina Pacheco Lozano
DEMANDADO: Colpensiones y otros
PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
RAD. ÚNICO: 05045-31-05-002-2021-00079-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 pm), que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 153

En la fecha: 02 de
septiembre de 2022


La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1º de septiembre 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Juan Guillermo Granada Pineda
DEMANDADO: Healthy Green S.A.S.
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RAD. ÚNICO: 05615-31-05-001-2020-00074-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la una y veinte de la tarde (01:20 pm), que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifiquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 153

En la fecha: 02 de
septiembre de 2022


La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Carlos Mario Alzate Madrid
DEMANDADO: Diego Alberto Gómez Monsalve
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RAD. ÚNICO: 05615-31-05-001-2019-00488-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la una y cuarenta de la tarde (01:40 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



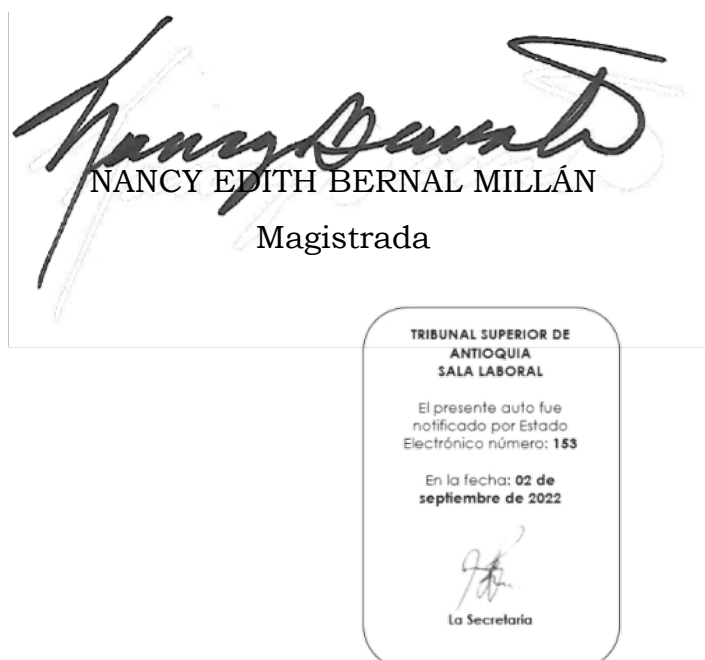
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1º de septiembre 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Simón Arias Saldarriaga
DEMANDADO: Healthy Green S.A.S.
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RAD. ÚNICO: 05615-31-05-001-2020-00075-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifiquese mediante Estado Electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Rubén Darío Giraldo Estrada
DEMANDADO: Ecopetrol y otros
PROCEDENCIA: Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros
RAD. ÚNICO: 05190-31-89-001-2021-00050-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y veinte de la tarde (02:20 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Aicardo de Jesús Restrepo Estrada
DEMANDADO: William Monsalve Restrepo
PROCEDENCIA: Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia
RAD. ÚNICO: 05736-31-89-001-2017-00170-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y cuarenta de la tarde (02:40 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifíquese mediante Estado Electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: José Alonso Marín Ramírez
DEMANDADO: Colpensiones y otra
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RAD. ÚNICO: 05045-31-05-001-2019-00218-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifíquese mediante Estado Electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: Marcela Soto Tobón
DEMANDADO: IPS ASC en Salud Total S.A.S.
PROCEDENCIA: Juzgado Civil Laboral del Circuito de
Caucasia
RAD. ÚNICO: 05154-31-12-001-2019-00005-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y veinte de la tarde (03:20 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifiquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 153

En la fecha: 02 de
septiembre de 2022


La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: Elvis Palacios Mosquera
DEMANDADO: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RAD. ÚNICO: 05837-31-05-001-2022-00234-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y cuarenta de la tarde (03:40 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: Ana Fernanda Bravo Oquendo
DEMANDADO: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RAD. ÚNICO: 05837-31-05-001-2022-00238-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifíquese mediante Estado Electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 1° de septiembre 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: Claudio Mercado Palomeque
DEMANDADO: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RAD. ÚNICO: 05837-31-05-001-2022-00239-00
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de decisión

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y veinte de la tarde (04:20 pm), que será notificada por estados electrónico.

Notifíquese mediante Estado Electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANTIOQUIA**

SALA LABORAL

Proceso:	ORDINARIO
Demandante:	HERNAN LUIS AVENDAÑO
Demandado:	CONSORCIO CCC ITUANGO
Procedencia:	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ITUANGO ANTIOQUIA
Radicado:	05-361-31-89-001-2022-00008-01
Providencia No.:	2022-0245
Decisión:	SE INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Fue remitido por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, a esta Corporación, el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que niega imponer las sanciones y consecuencias correspondientes a las empresas que conforman el consorcio por la insistencia a la audiencia de conciliación de sus representantes legales, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor HERNAN LUIS AVENDAÑO en contra del Consorcio CCC ITUANGO, conformada por CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA; CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.; , CONINSA RAMON; HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P; LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Sobre dicho recurso de apelación, se procede a resolver sobre la admisibilidad, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Cumple anotar en primer lugar, que contra el auto que ahora es objeto de análisis por parte de ésta corporación, no procede el recurso de apelación.

En efecto, el artículo 65 del CPT y de la SS modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, señala en forma taxativa cuales son los autos proferidos en primera instancia frente a los cuales procede la alzada, tal como sigue:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella”.

Ahora bien, como puede verse en el canon referido, los autos apelables, son taxativos y dentro de los citados no se encuentra el auto que niegue imponer las sanciones por la inasistencia de los demandados o sus representantes a la

audiencia de conciliación, como lo es en el caso sub lite, ni en el estatuto general del proceso se regula la alzada contra dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

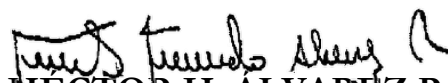
R E S U E L V E :

Se INADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el proceso instaurado por el señor HERNAN LUIS AVENDAÑO en contra del Consorcio CCC ITUANGO, conformada por CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA; CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.; , CONINSA RAMON; HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P; LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Déjese copia de lo resuelto en la Secretaría de la Sala y, previa su anotación en el registro respectivo, **devuélvase** el expediente digital al Juzgado de procedencia.

La presente decisión se notificará por **ESTADOS VIRTUALES**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,


HECTOR H. ALVAREZ R

(En uso de permiso)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : DANIRO ALFREDO BARRERA
BOHÓRQUEZ
Demandados : BANCO BBVA Y OTROS
Radicado Único : 05154-31-12-001-2019 00082-00
Decisión : PONE EN CONOCIMIENTO
NULIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso instaurado por el señor **DANIRO ALFREDO BARRERA BOHÓRQUEZ** en contra del **BBVA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a **COLPENSIONES**.

Ahora bien, siendo la oportunidad procedente es necesario pronunciarse respecto de un vicio de procedimiento inmerso en el presente proceso.

El despacho primigenio, dispuso la notificación de la demanda al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a COLPENSIONES a fin de que dieran respuesta a los hechos constitutivos de la demanda.

Teniendo en cuenta que dichas accionadas son entidades públicas las vincula lo reglamentado por el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del CPT y SS, que preceptúa: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa*

Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo...”

En el presente proceso encuentra la Sala que se omitió por parte del Despacho de primera instancia proceder con la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Esta carencia se configura como una nulidad conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, así:

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, **o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**”*

Sin embargo, este defecto puede sanearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del mismo estatuto corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012, de la siguiente forma:

Advertencia de la nulidad. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

En concordancia con lo anterior, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, poniéndosele de presente la causal de nulidad por el término de tres días, para que si es del caso la alegue; en caso contrario se entenderá saneado el vicio de procedimiento.

En consecuencia, una vez se surta el trámite anteriormente mencionado, si no se propone la nulidad observada, se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PONER en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de tres (3) días, la configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, para que de ser del caso la aleguen o de no hacerlo, subsanar la falencia señalada y continuar con el trámite del proceso.

Surtido el trámite anterior, se continuará con el trámite del presente proceso.

La presente decisión se notificará por **ESTADOS VIRTUALES**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,




HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO

(En uso de permiso)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN